TRUCTOR RESPONSABLE. a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. b) Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. c) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. e) Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. f) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR)-10. g) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. h) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. i) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente, siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. j) Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso asuma la titularidad del predio y de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario que el mismo es responsable de esta obligación. k) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. l) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. m) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. n) Cumplir en su integridad y cabalidad con las normas de construcción sismo resistente vigente. o) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en el ejercicio de sus competencias. p) Dar cumplimiento a los requisitos de protección contra incendios y vidrios, según título J y K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10 y obtener el certificado del sistema contra incendios expedido por el cuerpo de bomberos oficiales de Pasto cuando se requiera (Ley 1575 del 2012). q) Dar cumplimiento a las normas sobre manejo de residuos sólidos según reglamento de prestación de prestación del servicio público de aseo (decreto 2981 de 2013). r) Deberá instalarse una valla para la identificación de la obra en el sitio durante el término de ejecución de la construcción que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.9 Decreto nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione o lo modifique s) Tramitar ante las empresas de servicios públicos la aprobación del diseño de instalaciones y obtención de las matrículas de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía, voz y datos, gas domiciliario, de acuerdo a las exigencias técnicas de cada empresa. En suelo rural deben obtener el PERMISO DE VERTIMIENTOS y Concesión de Aguas de CORPONARIÑO. t) Ejecutar las instalaciones eléctricas según el Reglamento de Instalaciones eléctricas RETIE por personal calificado con matrícula profesional e inspeccionadas por el ente habilitado. u) Pedir a la oficina de Planeación Municipal el permiso correspondiente de ocupación del espacio público en andenes y vías cuando la ejecución de la obra lo requiera. v) Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles. w) Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión. x) Cumplir con lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 7°. De conformidad con lo previsto en el Artículo Art. 2.2.6.1.1.4.11, corresponde a los alcaldes municipales o distritales como productor de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de los veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. ARTÍCULO 8°. La responsabilidad sobre la veracidad de la información consignada en los planos del levantamiento topográfico, los planos arquitectónicos, los estudios geotécnicos y de suelos, los planos estructurales, las memorias de cálculo, así como los demás documentos aportados por el solicitante, corresponde exclusivamente al profesional y al propietario que suscriben la solicitud. ARTÍCULO 9°. Contra el presente acto proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante Planeación Municipal de Pasto dentro de los 10 días siguientes a su notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. ARTÍCULO 10°. La presente resolución entra en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa, acorde con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y el interesado sólo podrá dar inicio a las obras cuando el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

EDICTO.- EDICTO DE EMPLAZAMIENTO MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL SOCORRO (SDER) EMPLAZA A: AI SEÑOR, GUILLERMO ANTONIO TANGARIFE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.570.517, vecino de la Vereda Zambranito del municipio de Bajo Simacota (Santander) a fin de que se presente al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL SOCORRO (SDER)en donde cursa un proceso radicado al Nro. 68-755-31-84-001 2024 00201-00 de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, propuesto por intermedio de apoderado judicial por la Señora SULY JOHANA TANGARIFE MARULANDA identificada con cédula de ciudadanía número 63.554.632, quien actúa en calidad de hija, conforme a la demanda que se extracta así: El señor GUILLERMO ANTONIO TANGARIFE LONDOÑO hasta el momento de su desaparición convivía con la Sra. con ROBIRA MARULANDA (fallecida) con quien procreó a sus hijos SULY JOHANA TANGARIFE MARULANDA, OMAIRA TANGARIFE MARULANDA Y LUZ NEYDA TANGARIFE MARULANDA. El 19 de febrero de 1989 el señor GUILLERMO ANTONIO TANGARIFE LONDOÑO salió de su domicilio en la Vereda Zambranito del municipio de Bajo Simacota (Santander) para atender una cita para compra de vivienda en la Dorada Caldas y desde entonces no volvió su familia a tener noticias suyas. Transcurridos unos días sin que se tuviera noticias del señor GUILLERMO ANTONIO TANGARIFE, la compañera ROBIRA MARULANDA se trasladó a La Dorada Caldas e instauró denuncia por desaparecimiento ante la inspección de policía de la Dorada Caldas. En la Dorada Caldas le manifestaron haber visto al señor TANGARIFE el 19 de febrero de 1989 en compañía de dos hombres desconocidos. La señora ROMIRA MARULANDA denunció ante la fiscalía general de la Nación el desaparecimiento de su compañero, investigación que cursa en la fiscalía general de la Nación- Unidad Nacional Para Justicia y la Paz Despacho 2 bajo el registro 256407. Las hijas del señor Tangarife SULY JOHANA TANGARIFE MARULANDA, OMAIRA TANGARIFE MARULANDA Y LUZ NEYDA TANGARIFE MARULANDA han tratado de ubicar a su padre, pero no ha sido posible. Desde la fecha del desaparecimiento, 19 de febrero de 1989, hasta la fecha no se ha tenido noticia alguna del Señor GUILLERMO ANTONIO TANGARIFE MARULANDA. Se previene además A QUIENES TENGAN NOTICIAS DEL PARADERO del mencionado señor GUILLERMO ANTONIO TANGARIFE MARULANDA, se sirvan comunicarlo oportunamente al juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro Santander . Para los efectos de los Arts. 108 DEL C.G.P; 97 del C.C. y 584 del CGP, se expide el presente LISTADO de emplazamiento para su publicación por una sola vez en día domingo,) en el Diario El Tiempo o El Espectador o El heraldo), periódicos de mayor circulación en la capital de la República; y en diario local de amplia circulación en esta ciudad y en Radiodifusora Nacional (RCN RADIO o CARACOL RADIO), en el horario comprendido entre las 6 am y las 11pm. La publicación deberá efectuarse, durante tres (03) veces, con intervalos no inferiores a cuatro (04) meses entre una y otra publicación. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL SOCORRO

EDICTO.- EL JUZGADO SEGUNDO 2º DE FAMILIA DE FUSAGASUGA Table 7 No.7-60 Piso Edificio Santa Mónica j02ctoffgasuga@cendoj.ramajudicial.gov.co EDICTO DE EMPLAZAMIENTO SEGUNDA (2ª) PUBLICACION LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FUSAGASUGA CITA Y EMPLAZA: Al Señor MANUEL FELIPE PIEDRAHITA NOVOA, cuyo domicilio, lugar de residencia yd e trabajo se desconocen, para que se sirva comparecer a este Juzgado ya sea por sí o por medio de apoderado judicial, a fin de recibir notificación del auto admisorio de la demanda No.01-2023-00683 de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurado por las señoras MARIA ISABEL BELTRAN DIAZ y MYRIAM STELLA PIEDRAHITA BELTRAN, a través de apoderado judicial, respecto del Señor: MANUEL FELIPE PIEDRAHITA NOVOA, y así poder ejercer su derecho dentro del presente proceso. Se previene a quienes tengan noticias del ausente señor: MANUEL FELIPE PIEDRAHITA NOVOA, para que se comuniquen a este Juzgado por medio de correo electrónico j02ctoffgasuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para los efectos indicados en el Artículo 583 numeral 2º del Código General del Proceso y para notificar a las partes interesadas, se publica el EDICTO un (1) domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente. LEYDIS SORAIDA OLAYA CUBILLOS, Secretaria

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 21 de enero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de CARLOS ALBERTO TAMAYO LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.634.031, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores de la concursada, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 06 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de LUZ ESTELA ARIAS OSPINA identificada con C.C. No. 43.672.459, proceso con radicado No. 05001400300602502002800O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores de la citada deudora, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo de la insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores de la concursada, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com.

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 06 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de LUZ ELENA BALANGUERA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 60.327.969, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O0. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores de la citada deudora, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo de la insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores de la concursada, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 06 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de MARLON ANDRÉS ARIAS MONTAÑO identificado con C.C. No. 1.082.849.333, proceso con radicado No. 05001400300602502003400. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com.

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 28 de enero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GALLEGO identificada con C.C. No. 43.726.188, proceso con radicado No. 05001400300602502000800O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores de la citada deudora, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente al Deudor. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com.

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 28 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de CARLOS ALBERTO TAMAYO LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.634.031, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente al Deudor. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com.

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 10 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de LUZ ELENA BALANGUERA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 60.327.969, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores de la concursada, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 10 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de MARLON ANDRÉS ARIAS MONTAÑO identificado con C.C. No. 1.082.849.333, proceso con radicado No. 05001400300602502003400. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente al Deudor. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com.

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 28 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GALLEGO identificada con C.C. No. 43.726.188, proceso con radicado No. 05001400300602502000800O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores de la citada deudora, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente al Deudor. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com.

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 28 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de CARLOS ALBERTO TAMAYO LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.634.031, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente al Deudor. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com.

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 21 de enero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de CARLOS ALBERTO TAMAYO LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.634.031, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores de la citada deudora, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 21 de enero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de CARLOS ALBERTO TAMAYO LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.634.031, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 21 de enero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de CARLOS ALBERTO TAMAYO LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.634.031, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 28 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GALLEGO identificada con C.C. No. 43.726.188, proceso con radicado No. 05001400300602502000800O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores de la citada deudora, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente al Deudor. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com.

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 28 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GALLEGO identificada con C.C. No. 43.726.188, proceso con radicado No. 05001400300602502000800O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores de la citada deudora, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 28 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de CARLOS ALBERTO TAMAYO LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.634.031, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente a la Deudora. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 28 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de CARLOS ALBERTO TAMAYO LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.634.031, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obligaciones pendientes, únicamente a órdenes del Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 50012041006 - Depósitos Judiciales -, so pena que se declare la ineficacia de cualquier pago que le hagan directamente al Deudor. Para mayor Información, comunicarse con el Liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, C.C. No. 3.526.977, Direccion: Calle 4Sur Nro. 43A - 195, Centro Ejecutivo El Poblado Oficina 103, Medellín; Colombia. Teléfono: 3105039321; Correo: marinocardonaduque@gmail.com.

EDICTO.- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co; AVISA: que por Auto del 28 de febrero de 2025, se declaró la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de CARLOS ALBERTO TAMAYO LOZANO identificado con C.C. No. 1.030.634.031, proceso con radicado No. 05001400300602502000110O. Por lo que, se convoca a TODAS LAS PERSONAS que crean ostentar la calidad de acreedores del citado deudor, para que, dentro de los 20 días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos que soporten la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación, a cargo del insolvente. Se previene a TODAS LAS PERSONAS que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen obliga